

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 26 de febrero de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
 Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00214-00
Proceso:	Separación de Bienes
Demandante:	Diana Marcela Castro Zapata
Demandado:	Carlos Humberto Henao Zapata
Interlocutorio:	No. 60 de 2021
Decisión:	Admite demanda

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley y, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Separación de Bienes** promovida a través de apoderado, por la señora **Diana Marcela Castro Zapata** contra el señor **Carlos Humberto Henao Zapata**, por las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del código aludido, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de sus anexos. **Envíesele citación** al señor Henao Zapata conforme lo manda el artículo 291 ibídem.

CUARTO: PREVIAMENTE a decidir sobre la fijación de cuota alimentaria provisional en beneficio del hijo común Alejandro Henao Castro, se acreditará sumariamente las necesidades del mismo y la capacidad económica y las circunstancias domésticas del alimentante.

QUINTO: Atendiendo la petición formulada y lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:

- a. **Decretar el embargo y secuestro** de las mejoras que se realizaron sobre el inmueble ubicado en la carrera 18 No. 7-35, apartamento 301 del municipio de Girardota, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-49264, de propiedad del demandado.

Para hacer efectiva la medida, se **dispone comisionar al Juez Promiscuo Municipal de esta localidad**, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se tenga en ese despacho, quien debe prevenir al señor Carlos Humberto Henao Zapata que para todo lo relacionado con las mejoras debe entenderse con el secuestre y que debe abstenerse de enajenarlas o gravarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Secretaría **librese despacho comisorio** con los insertos del caso.

- b. **Decretar el embargo** del vehículo automotor marca Hyundai de placas FGU-521, línea santa fe, color negro, motor No. G6EA7A954343, serie No. KMHSG81DP8U259796. Por Secretaría del Juzgado **librese oficio** a la **Oficina de Transportes y Tránsito de Medellín**.

- c. **Decretar el embargo** de las cesantías a que tiene derecho el señor Carlos Humberto Henao Zapata. Por Secretaría del Juzgado **librese oficio** a la **Empresa Holasa con sede en la ciudad de Medellín**.

SÉPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA al doctor **Luis Alfonso Sierra Jaramillo** para representar en este proceso a la señora Diana Marcela Castro Zapata en los términos del poder a él conferido y **se admite como su dependiente** a la doctora **Luz Estela Restrepo Sierra** (folios 34, 38, 36 vuelto y 47 - artículos 74, 75 y 123 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

